

Ejecutiva Regional

Órgano de difusión del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Región Centro Istmo Peninsular. Año 8 . No. 39 . Junio de 2015



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro
Istmo-Peninsular

Revista Ejecutiva Regional

Revista Bimestral **Mayo-junio 2015**

Los ingresos exentos para el trabajador son no deducibles para el pago del Impuesto Sobre la Renta. Nuestro artículo realizado por C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro
Istmo-Peninsular

DIRECTORIO

EIECUTIVO REGIONAL 2015-2016

.P.C. José Ricardo Camacho Acevo
residente

C.P.C. Víctor Sánchez Ramos
Vicepresidente Gubernamental

.P.C. Ramiro Ávalos Martínez
vicepresidente General

C.P.C. Juvencio Gutiérrez Urbina
Vicepresidente Sector Empresa

.P.C. Alejandro Álvarez González
secretario

C.P.C. Rodolfo Figueroa Lorrabaquio
Vicepresidente Práctica Externa

.P.C. David Nieto Martínez
tesorero

C.P.C. Ernesto Gutiérrez Valdivieso
Vicepresidente Relaciones y Difusión

.P.C. Maricruz Najera Ríos
protesorero

C.P.C. Raquel Antonio Moreno
Vicepresidente Fiscal

.P.C. Oscar Alberto Azcona Pliego

Revista Ejecutiva Regional
Mayo-Junio 2015



CONTENIDO

[1 Editorial.](#)

[2 Los ingresos exentos para el trabajador son no deducibles para el pago del Impuesto Sobre la Renta.](#)

[8 La Contabilidad, como fortaleza de la Empresa.](#)

[11 Baja del RFC por fallecimiento.](#)

[14 Certificación por disciplinas ¿cómo nos encontramos y hacia dónde vamos?](#)

[18 “Análisis de los cambios en la determinación de la base de la PTU”](#)

[22 Comprobante fiscal digital por internet \(CFDI\), emitido por e IMSS e INFONAVIT](#)

[26 Reformas a la Ley del INFONAVIT en materia de “outsourcing”](#)

[28 Comercio Electrónico un nuevo paradigma de la economía en México](#)



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro
Istmo-Peninsular

de 2015, de
https://www.inadem.gob.mx/templates/protostar/mision_vision_objetivos_metas_institucionales.php

INEGI. (30 de 06 de 2015).
<http://www3.inegi.org.mx>. Recuperado el 30 de

06 de 2015, de
<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/denue/presentacion.aspx>

NIF. (2015). México: CINIF.

robertbeltran@hotmail.com

Mario Arturo Selem Salinas

El fallecimiento de una persona es un momento de mucho dolor por parte de los familiares, amigos y conocidos, ya que se encuentran en una situación difícil de describir y a la vez fácil de comprender, pero, ¿qué sucede ¿cuándo el difunto es dueño o propietario de una empresa?, obviamente debe de contar con un representante legal y en caso de no tenerlo automáticamente, éste cargo lo obtiene algún familiar del mismo e incluso un tercero interesado.

En México los propietarios de las empresas están o deben estar suscritos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dependiendo del giro de su empresa y el régimen en el que se encuentren registrados. Los cuales deben de cumplir con sus obligaciones correspondientes para el pago de sus impuestos, existen algunas ocasiones en donde se tiene que dar de baja el RFC de un contribuyente fiscal, y muchas de estas causas son por fallecimiento.

[REGRESAR A CONTENIDO](#)

Baja del RFC por fallecimiento

Robert Beltrán López

Es importante destacar que después de que el contribuyente haya fallecido no deba permitirse que pase el tiempo, porque el SAT o en su caso la autoridad, no tiene la información del fallecimiento de su contribuyente, y su vez interpreta que está evadiendo impuestos, cuando en realidad no es así, por lo tanto esto puede traer muchas consecuencias a la empresa., por ello es muy importante que se

tome enseguida cartas en el asunto para dar el aviso de su defunción ante el SAT, el representante legal debe seguir una serie de requerimientos estipulados por el mismo SAT para dar aviso de la cancelación del RFC, de quien en vida el contribuyente llevaba control de sus actividades fiscales y el puntual pago de sus impuestos.

Para dar de baja a un contribuyente es necesario que el representante legal o albacea se presente en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente (SAT) con los documentos en regla, y para que reciba un mejor y eficaz servicio el trámite se atiende preferentemente con previa cita. Este trámite debe presentarse dentro del mes siguiente después del día en que haya fallecido el contribuyente y por consiguiente cuando se acepte el cargo de representante legal de la sucesión y previamente a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión.

Para los diferentes regímenes que están suscritos en el SAT, los documentos que se necesitan presentar son los siguientes (En los paréntesis de los requisitos se encuentran los regímenes que únicamente entregan la documentación estipulada);

Copia certificada del acta de defunción expedida por el registro civil de la entidad federativa correspondiente. (Únicamente; RIF, Régimen Sueldos y Salarios, Régimen Arrendamiento, Personas Físicas y Personas Morales)

Copia certificada del documento en que el representante de la sucesión acepta el cargo. (Únicamente; RIF, Personas Físicas y Personas Morales).

En su caso, original de cualquier identificación oficial con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo.

(Únicamente; RIF, Régimen Sueldos y Salarios, Régimen Arrendamiento, Personas Físicas y Personas Morales).

Copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público. (Únicamente; RIF, Personas Físicas,)

Presentar el Aviso de apertura de sucesión dentro del mes siguiente al día en que acepte el cargo de albacea. Este aviso se presenta a través de la forma fiscal RX; Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes, por duplicado (dicha forma se puede obtener en el portal de internet del SAT). (Únicamente; Personas Físicas y Personas Morales).

Los documentos que se obtienen finalizado el trámite correspondiente son los siguientes;

Acuse de actualización de situación fiscal.

Acuse de actualización al Registro Federal de Contribuyentes. Guía de obligaciones de la apertura de la sucesión. Cedula de identificación Fiscal o constancia de inscripción de la Apertura de la Sucesión.

Forma oficial RX (Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al RFC, por duplicado) sellada como acuse de recibo.

Finalmente es de suma importancia que el albacea realice el trámite después de que el contribuyente haya fallecido, porque si éste no se cumple correctamente puede traer serios problemas a la empresa, familia e incluso al representante legal. El SAT no tiene forma de enterarse de que su contribuyente ha fallecido (todavía), es por ello que mediante este proceso se avisa formalmente de que el contribuyente ya no seguirá realizando sus actividades, y a su vez otro tomara el cargo o la empresa cerrara definitivamente. Para que legalmente el SAT pueda dar de baja de forma

conclusa las actividades y el RFC del difunto contribuyente, y de esta manera no haya problemas a futuro.



[REGRESAR A CONTENIDO](#)

50 Aniversario del Colegio de Contadores Públicos